



AUTO No. 150

FECHA: 17 DE MARZO DE 2025

PÁGINA 1 DE 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional Popayán – CENAC -NIT 800130632-4
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS C.C. 87.066.915 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO C.C. 17.689.457 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ C.C. 5.244.6732 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO C.C. 1.0171.80540 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería JHON EDINSON DURAN PLATA C.C. 1.090.388.752 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO C.C. 1.131.084.839 Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Contadora
GARANTES	MAPFRE/COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 en virtud de las Pólizas: 2201220000790 y 2202223000669

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, con ponencia de la directiva colegiada Dr. Ricardo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente radicado ANT-80192-2024-46680, proviene de la Denuncia 2023-272728-80194-D, trasladado para reparto el 10 de julio del 2024 mediante radicado 2024IE0074356.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se relaciona con presuntas irregularidades en el Ejército Nacional Central Administrativa y Contable de Popayán CENAC Popayán por el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje sin soportes, vigencia 2022.

1.3. Entidad Afectada

Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional de Popayán – CENAC con NIT 800130632-4

1.4. Presuntos Responsables

JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS identificado con C.C. 87.066.915, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto, desde el 01/01/2022 hasta el 04/09/2022.

JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO identificado con C.C. 17.689.457, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Presupuesto, desde el 05/09/2022 hasta el final de la vigencia.

YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 5.244.6732, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 09/11/2019 hasta el final de la vigencia.

LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO identificada con C.C. 1.0171.80540, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 17/02/2022 hasta el 26/06/2022.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

JHON EDINSON DURAN PLATA identificado con C.C. 1.090.388.752, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Tesorería, desde el 27/06/2022 hasta el final de la vigencia.

LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO identificada con C.C. 1.131.084.839, en calidad de Suboficial de Carrera del Ejército Nacional – Contadora, desde el 09/11/2020 hasta el final de la vigencia.

1.5. Garante

MAPFRE/COLOMBIA, con NIT. 891.700.037-9, en virtud de las Pólizas 2201220000790 expedida el 27/01/2022 y 2202223000669 expedida el 26/01/2023, tomada por el Ministerio de Defensa Nacional - DIRECCION DE ADQUISICION DEL EJERCITO – DIAQD.

1.6. Cuantía inicial del daño_ Presuntos responsables fiscales_ Garante

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la práctica de pruebas a petición de parte

Mediante auto 466 del 28 de agosto del 2024 se ordenó la apertura del presente proceso, el cual fue notificado a los vinculados, quienes se pronunciaron sobre los hechos que se investigan mediante versión libre.

Así entonces, el Estado, representado en la Contraloría General de la República ha manifestado su posición frente a los hechos en el auto de apertura y los presuntos responsables, han hecho lo propio en sus escritos de versión libre, lo que indica que, ya están dados los presupuestos que justifican el avance de la investigación al escenario relacionado con la práctica de cualquier medio probatorio; por ello se procederá a analizar las peticiones elevadas al respecto en los libelos de defensa:

- **YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ**, notificada por medios electrónicos el día 17-09-2024 y mediante radicado 2024EE0178788¹, conforme a la

¹ 20240917 notificacion electronica guevara 2024ee0178788 prf 46608.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

autorización dada para el efecto. Se le suministró copia del expediente el mismo día de la notificación². Rinde versión libre el 20 de diciembre del 2024, mediante radicado 2024ER0289007 y 2024ER0289010³, en la que no solicita la práctica de pruebas.

- **LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO**, notificada por medios electrónicos el día 17-09-2024 y mediante radicado 2024EE0179390⁴, conforme a la autorización dada para el efecto⁵. Rindió versión libre mediante oficio 2024ER0280854 del 09 de diciembre del 2024⁶.

Inicialmente, manifiesta que se aportan los siguientes documentos, los cuales se han incorporado a la investigación como material probatorio:

“Para los efectos de probar mis dichos, adjunto todos los documentos mencionados, durante mi versión los cuales se relacionan seguidamente, requiero sean tenidos como respaldo de mis dichos y aceptados como pruebas:

1. *Acta de entrega No. 00269262 del 6 de abril de 2021 de acuerdo a traslado emitido por el Comandante del Ejército Nacional.*

2. *Guía 62 Gestión de Viáticos y Gastos de Viaje Al Interior, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.*

3. *Guía 12 Ejecución Presupuestal Del Gasto, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.*

4. *Oficio Circular Radicado No. 20144940283871 - Roles y funciones administrativas unidades tácticas y directores centrales administrativas y contables, emitido por el Segundo Comandante del Ejército y la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército.*

5. *Oficio Circular Radicado No. 2020129005031973 – Nuevos Formatos Rendición Cuenta Fiscal Mensual, emitida por el Comando Financiero y Presupuestal del Ejército.”*

Es importante advertir, que la GUÍA 62 GESTIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE

² 20240917 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS YADIRA PRF 46608

³ 20241220 version libre yadira 2024er0289007_2024er0289010 prf 46608.pdf

⁴ 20240917 notificacion leydi meneses 2024ee0179390 prf 46608.pdf

⁵ 20240917 AUTORIZA NOTIFCACION LEIDY MENESES 2024ER0207592 PRF 46608

⁶ 20241209 VERSION LIBRE REAPIRA_MENESES_LINERO 2024ER0280854 PRF 46608.7z

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

VIAJE AL INTERIOR⁷ y la GUÍA 12 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO⁸, ambas del Ministerio de Defensa Nacional que se adjuntan, son las mismas cargadas en la página institucional de dicha cartera Ministerial.

- **JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO**, notificada por medios electrónicos el día 16-09-2024 y mediante radicado 2024EE0178157⁹, conforme a la autorización dada para el efecto¹⁰. Otorga poder¹¹ para que represente sus intereses dentro de la investigación, a la abogada PATRICIA DEL PILAR DÍAZ MOLINA identificada con C. C. No. 42.098.591 y T. P. No. 70276 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se les suministra copias del expediente el 26 de septiembre del 2024¹². Rinde versión libre el día 09 de diciembre del 2024, mediante radicado 2024E0280854¹³.

Para efectos del análisis de pruebas, es importante en este punto y de cara a la defensa del investigado, advertir que reposa en el expediente el Radicado N°.2023187002461063: DN-COGFM- COEJC- SECEJ- JEMGF- COADE- DICRE- CENACPOP-29.1 del 9 de febrero de 2023, dirigido a la INSPECCION GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL y suscrito por este presunto responsable, en el que se detalla mediante un Informe de Gestión Realizada Sección Presupuesto, los hallazgos encontrados, lo cual corresponde a los argumentos vertidos en su versión libre¹⁴.

En cuanto a la solicitud de pruebas, aporta las siguientes pruebas que han sido incorporadas al expediente:

“DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE PRUEBA:

Solicito que los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de la versión libre, sirvan de soporte a mis dichos y sean tenidos como prueba.

⁷ Ver el link:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Guia%20Financiera%20No.%2062%20Gestion%20de%20Viaticos.pdf>

⁸ Ver el link:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Gu%C3%ADa%20Financiera%20No.%2012%20Ejecuci%C3%B3n%20presupuestal%20del%20gasto.pdf>

⁹ 20240916 notificacionreapira 2024ee0178157 prf 46608.pdf

¹⁰ 20240916 Autorización notificación DANIEL REAPIRA 2024ER0206586 PRF 46608

¹¹ 20240923 PODER REAPIRA PRF 46680

¹² 20240926 constancia acceso copias apoderada reapira y milagro prf 46608

¹³ 20241209 version libre reapira_meneses_linero 2024er0280854 prf 46608.pdf

¹⁴ Ver página del PDF: “1. CUADERNILLO 1 (414 PAGINAS).pdf” en la siguiente ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD1 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 1\1\

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

1. *EXTRACTO HOJA DE VIDA SS. REAPIRA.pdf*
2. *CUMPLIMIENTO ÓRDENES PRESUPUESTO 16-08-2018.pdf*
3. *RADIOGRAMA SOLICITUD PERFIL SIIF PRESUPUESTO 17-12-2019.pdf*
1. *PROCEDIMIENTO PAGO VIATICOS 09-01-2020.pdf*
2. *OFICIO SOLICITUD VIATICOS BIFRA56 31-01-2020.pdf*
3. *SOLICITUD REINTEGRO VIATICOS DIV03 A CENACPOP 07-04-2020.pdf*
4. *RADIOGRAMA CURSO FINANCIEROS - ELIZABETH 08-04-2020.pdf*
5. *SOLICITUD PAGO VIATICOS BAMHE A CENACPOP 15-04-2020.pdf*
6. *RADIOGRAMA REDUCCIÓN VIATICOS CP. COCOMA 19-05-2020.pdf*
7. *SOLICITUD INTERVENCIÓN BAAID A CENACPOP PAGO VIATICOS 25-06-2020.pdf*
8. *SOLICITUD PAGO ORDEN GIRO BAMHE A CENACPOP 28-07-2020.pdf*
9. *SOLICITUD PAGO ORDEN GIRO BAMHE A CENACPOP 12-08-2022.pdf*
10. *SOLICITUD INFORMACIÓN PARTIDA BAIMI3A CENACPOP 26-08-2020.pdf*
11. *SOLICITUD PAGO BAMHE-CONTRALORIA CENACPOP 02-10-2020.pdf*
12. *SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO PASAJES BAIMI3 A ACENACPOP05-10-2020.pdf*
13. *SOLICITUD USUARIO SIIF CT. MONROY 28-12-2020.pdf*
14. *SOLICITUD RENOVACIÓN TOKEN SIIF ELIZABETH 28-12-2020.pdf*
15. *SOLICITUD CERTIFICADO SIIF ELIZABETH 28-12-2020.pdf*
16. *ACTA ENTREGA PRESUPUESTO SS. YADIRA A ELIZABETH 28-12-2020.pdf*
17. *DERECHO PETICIÓN SEGUNDA VEZ SS. CORDOBA A CENACPOP 06-07-2021.pdf*
18. *REMISION DERECHO PETICIÓN BITER29 A CENACPO 01-10-2021.pdf*
19. *RESPUESTA DERECHO PETICIÓN CENACPOP A BITER29 20-10-2021.pdf*
20. *RESPUESTA QUEJA 647321 CENACPOP A DICRE 20-10-2021.pdf*
21. *SOLICITUD PERFIL SIIF NACIÓN CP. SANCHEZ WILIAN 28-10-2021.pdf*
22. *BOLETÍN TECNICO 001 CENAC POPAYÁN A UNIDADES 11-01-2022.pdf*
23. *SOLICITUD COMPROBANTE DE PAGO VIATICOS DIVIS-CENACPOP 03-01-2022.pdf*
24. *SOLICITUD TOKEN SS. MONTERO 13-01-2022.pdf*
25. *ORDEN DEL DIA NOMBRAMIENTO CENAC SS. MONTERO-ELIZABETH 15-01-2022.pdf*
26. *SOLICITUD CAMBIO PERFIL SIIF CP. SANCHEZ 25-01-2022.pdf*
27. *RESPUESTA PQR 687325 CENACPOP A DICRE 01-02-2022.pdf*
28. *ACTA ENTREGA JEFE PRESUPUESTO CP. SANCHEZ A SS. MONTERO 02-02-2022.pdf*
29. *SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO VIATICOS DIVIS A CENACPO 23-02-2022.pdf*
30. *RESPUESTA DERECHO PETICIÓN CENACPOP A BATOT12 15-03-2022.pdf*
31. *RESPUESTA PARTIDAS FIJAS VIATICOS CENACPOP A BIDHE6 28-03-2022.pdf*
32. *RESULTADOS INSPECCIÓN GGFFMM 22-04-2022.pdf*
33. *ACTA ENTREGA AUXILIAR PRESUPUESTO A11. ELIZABETH 01-07-2022.pdf*
34. *INFORME VISITA ACOMPAÑAMIENTO COADE 09-08-2022.pdf*

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

35. NOTIFICACIÓN TRASLADO OAP SS. REAPIRA RUBIANO 27-06-2022.pdf
36. OFICIO REMISORIO SS. REAPIRA RUBIANO JOSE DANIEL 22-08-2022.pdf
37. INFORME DETALLADO DE INSPECCIÓN 06-09-2022.pdf
38. INFORME CAPACITACIÓN SIIF SS. JOSE DANIEL REAPIRA 06-09-2022.pdf
39. ACTA DE ENTREGA PRESUPUESTO CP. SANCHEZ A SS. REAPIRA 08-09-2022.pdf
40. ORDEN DEL DIA NOMBRAMIENTO SUBOFICIAL PRESUPUESTO SS. REAPIRA RUBIANO 10-09-2022.pdf
41. PRIMER CRUCE INTERNO VIATICOS UNIDADES 27-10-2022.pdf
42. SEGUNDO CRUCE VIATICOS NIVEL BRIGADA CON SOPORTES 28-10-2022.pdf
43. RADIOGRAMA VACACIONES NOVIEMBRE SS. REAPIRA 26-10-2022.pdf
44. ORDEN DEL DIA VACACIONES SS. JOSE DANIEL REAPIRA 05-11-2022.pdf
45. INFORME INCUMPLIMIENTO A INFORME VIATICOS SS. REAPIRA A CP. SANCHEZ 06-01-2023.pdf
46. SOLICITUD REVISTA VIATICOS SS. REAPIRA A DIRECTOR CENACPOP 06-01-2023.pdf
47. RESPUESTA Y ORDEN A REVISTA DE VIATICOS DIRECTOR CENACPOP A SS. REAPIRA 06-01-2023.pdf
48. ACTA ENTREGA AUXILIAR PRESUPUESTO AA11. ELIZABETH A SS. REAPIRA 13-01-2023.pdf
49. ACTA ENTREGA JEFE PRESUPUESTO SS. REAPIRA A CT. LINERO 13-01-2023.pdf
50. TERCER INFORME FINAL REVISTA INTERNA VIATICOS PRESUPUESTO A DIRECTOR CENACPOP 25-01-2023.pdf
51. OFICIO ENTREGA INFORME REVISTA VIATICOS SS. REAPIRA A DIRECTOR CENACPOP 26-01-2023.pdf
52. ORDEN SEMANAL 035 NOMBRAMIENTO CP. SANCHEZ JEFE PRESUPUESTO 27-08-2022
53. MISIÓN DE TRABAJO No 016-2023 INSPECCIÓN GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL
54. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2023 - CENACPOPAYÁN
55. AUTO DE ANULACIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2023 CENAC AVIACIÓN
56. DECLARACIÓN JURADA No FPJ15 DE FECHA 23 ENERO DE 2024 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN POPAYÁN CAUCA.
57. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No 27722 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 – CENAC POPAYÁN
58. DECLARACIÓN DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORME FECHA 11 DE MARZO DE 2024 - INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No 27722 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023 – CENAC POPAYÁN
59. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No 9232-2023 -DICRE. PETICIÓN”

Adicionalmente el investigado, solicita lo siguiente, en su versión libre:

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

“Deseo que se corroboren cada uno de mis dichos, para lo cual es determinante llamar a rendir testimonio a todas y cada una de las persona que he mencionado a lo largo de la presente versión, requiero que corroboren el acta de entrega del cargo para que, quien me entregó fue el cabo SÁNCHEZ y de ser posible se establezca por qué no se encuentra relacionada la persona mencionada por este en la reunión, a pesar de que el teniente coronel Sigifredo de Jesús Padilla Bueno, desde el día 4 de enero de 2023 conoce está información, se solicita que se revise el acta de entrega de la señora ELIZABETH GELACIO y se exija el traslado para revisión de todos y cada uno de los soportes documentales de los periodos donde se encuentran las inconformidades.

Las personas que menciona en su escrito, son las siguientes:

- Teniente Coronel LARRY ROSAS CORTES
- WILLIAM SANCHEZ SALINAS
- ELIZABETH GELACIO ESCOBAR
- Sargento viceprimero CHACÓN
- Mayor VICTOR RODRÍGUEZ FARFAN
- Mayor ROMERO
- Mayor FIGUEREDO
- Sargento REAPIRA
- Teniente coronel SIGIFREDO DE JESUS PADILLA
- Capitán LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO
- Sargento segundo ADRIANA MILENA MORA
- HUGO ALBERTO

En cuanto al Sargento REAPIRA y la Capitán LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO, están vinculados al proceso en calidad de presuntos responsables.

En la hermenéutica mediante la cual se asumirá esta motivación, abordaremos esta petición de pruebas testimoniales con las del mismo tipo, solicitadas por la señora LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO en su versión libre, todo a fin de evitar repeticiones innecesarias, por cuanto la naturaleza de los elementos probatorios y de las peticiones, es la misma y por tanto los motivos para desatar el análisis de la necesidad, utilidad y/o procedencia debe ser idéntica, como pasaremos a demostrar.

- **LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO**, notificada por medios electrónicos el día 16-09-2024 y mediante radicado 2024EE0178124¹⁵, conforme a la

¹⁵ 20240916 notificacionlinero 2024ee0178124 prf 46608.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

autorización dada para el efecto¹⁶. Otorga poder¹⁷ para que represente sus intereses dentro de la investigación, a la abogada PATRICIA DEL PILAR DÍAZ MOLINA identificada con C. C. No. 42.098.591 y T. P. No. 70276 del C. S. de la J, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se les suministra copias del expediente el 26 de septiembre del 2024¹⁸. Rindió versión libre mediante oficio 2024ER0280854 del 09 de diciembre del 2024¹⁹.

Justifica sus argumentos de defensa en las siguientes pruebas, que solicita sean decretadas:

“Son testigos de estas situaciones puntuales

- 1. Reapira Rubiano José Daniel que estaba en esa sección, porque había dos secciones, Elizabeth, Adriana Mellizo que todavía está en facturación, la cabo primero Vicky Cruz*
- 2. Marly Izquierdo, testigo de cómo se trabajaba en la sección de tesorería*
- 3. La cabo Eliana Vélez trabajó desde abril de 2022 hasta junio de ese mismo año.*
- 4. La contadora que es Leydi Meneses que también debe responder en este caso.*
- 5. En julio de 2022 llegó el sargento viceprimero Duran Plata John.*

Personas que desde ya, solicito sean llamadas a testificar durante este proceso, así como los ordenadores del gasto que, finalmente son los encargados de toda la sección y son los que deberían haber puesto cartas en el asunto ante las situaciones de alerta que conocieron, varias de las cuales coloque yo de manera verbal y por escrito, pero frente a las cuales no se hizo nada, dejando claro que yo no tenía otra vía porque ese era mi conducto regular.

...

Aporto las circulares y documentos mencionados como soporte de mis afirmaciones y solicito que se tengan como pruebas.” (Subrayas del despacho)

En este punto, conviene destacar que en las peticiones de testimonios de los dos presuntos responsables se solicita traer como testigos a los señores Reapira Rubiano José Daniel, Duran Plata John y Leydi Meneses, por parte de Laura Milagro y esta última por parte del señor REAPIRA, quien además pretende sea llamado Teniente Coronel LARRY ROSAS CORTES, quienes desempeñaron funciones relacionadas con los hechos que se investigan.

Volviendo a la solicitud, se tiene que algunos de los llamados a declarar son

¹⁶ 20240916 Autorización notificación LAURA MILAGRO 2024ER0206428 PRF 46608

¹⁷ 20240926 SOLICITUD COPIAS Y PODER LAURA MILAGRO 2024ER0214162 PRF 46608 ANEXOS.zip

¹⁸ 20240926 constancia acceso copias apoderada reapira y milagro prf 46608

¹⁹ 20241209 version libre reapira_meneses_linero 2024er0280854 prf 46608.7z

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

precisamente los presuntos responsables vinculados al proceso; es decir, que los potenciales testigos, están directamente vinculados con los hechos que se predicen como irregulares, por ello, la única manera en que pueden intervenir en el mismo, es como ha sido prescrito en la Ley 610 de 2000, esto es mediante versión libre, argumentos de defensa frente a la imputación y con los recursos procedentes.

Deben tener presente los solicitantes que, dentro de esta investigación, el ente de control se constituye, no solo en garante constitucional del resarcimiento a los recursos públicos de los que se predica pérdida, sino también de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Ahora bien, es menester traer a colación que, en las diligencias de versión libre, extensible a los descargos frente a la imputación, se debe acatar lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política, el cual prescribe que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, lo cual va en contravía de la declaración de parte en la que debe juramentarse el interrogado.

El derecho a la no autoincriminación ha sido abordado en reiteradas ocasiones por la H. Corte Constitucional, para el efecto traeremos apartes de la Sentencia C-258/11, sobre el particular:

“Sobre el ámbito de aplicación de la garantía de no autoincriminación, la jurisprudencia de la Corte, inicialmente, había señalado que su contenido “solo debe ser aplicado en los asuntos criminales, correccionales y de policía”, pero con posterioridad puntualizó que tal principio, en los términos textuales de la regla Constitucional, reviste una amplitud mayor, pues ésta no restringe la vigencia del mismo a determinados asuntos, por lo que cabe su exigencia en todos los ámbitos de la actuación de las personas, ya que se orienta a proteger a las personas frente a la actividad sancionatoria del Estado. En esa medida siendo el derecho disciplinario una expresión del ius puniendi del Estado, la garantía del artículo 33 de la Constitución tiene plena aplicación en todos los procesos, judiciales o administrativos, orientados a establecer la responsabilidad disciplinaria de quienes desempeñen funciones públicas.”

En la Sentencia C-024 de 1994, la Corte señaló que el artículo 33 de la Constitución se refiere a que nadie -sin excepción alguna-, podrá ser obligado a declarar contra sí y agregó la Corte que una de las consecuencias de esta prohibición es que ninguna autoridad puede exigir a persona alguna que preste declaración, contra sí o contra alguno de sus parientes en los grados que indica la norma y en la Sentencia T-1031 de 2001 dicha Corporación, insistió en que la garantía prevista en el artículo 33 de la Constitución tiene el carácter de derecho fundamental, y que, en tal condición, sólo puede ser restringida por la ley.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Y esta posición como garantía orientada a evitar que la decisión adversa a la persona provenga de su propia declaración, no solo se encuentra constitucionalmente amparada, sino que ha sido ampliamente difundida en el derecho comparado, tanto que ha sido incorporada a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Así, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, referente a las garantías judiciales, expresa que:

“2.

...

g) *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”*

En idéntico sentido encontramos el Pacto Universal de Derechos Humanos, en su artículo 14.

Como corolario tenemos que insistir en que estas personas llamadas a declarar están vinculadas al presente proceso, es decir, se las investiga por ser presuntamente responsables del detrimento patrimonial; quienes por sus condiciones profesionales y contractuales específicas, intervinieron en la ejecución de los hechos que se refutan como irregulares; por lo anterior, cualquier pronunciamiento que hagan bajo la gravedad de juramento sobre los mismos comprometerían su responsabilidad, lo que significa que de llegar a acceder a tal prueba se les estaría desconociendo garantías fundamentales, por tanto, la prueba será denegada por inconducente e impertinente, máxime si se tiene en cuenta, que cada uno de ellos rindió versión.

Siguiendo con la petición de pruebas testimoniales, encontramos adicionalmente que la señora Laura Milagro solicitan las de Elizabeth y Adriana Mellizo, que están en facturación; de la cabo primero Vicky Cruz y Marly Izquierdo, testigos de cómo se trabajaba en la sección de tesorería y de la cabo Eliana Vélez, quien trabajó desde abril de 2022 y de los ordenadores del gasto, en general.

Por su parte, el señor Reapira solicita los testimonios del Sargento viceprimero Chacón, Mayor Víctor Rodríguez Farfán, Mayor Romero, Mayor Figueredo, Teniente coronel Sigifredo De Jesús Padilla, Sargento segundo Adriana Milena Mora, Larry Rosas y Hugo Alberto, de quine no se indica su apellido.

En cuanto a los señores William Sánchez Salinas y Elizabeth Gelacio Escobar, como más adelante se detallará existen indicios serios sobre su participación en los hechos irregulares que permiten dilucidar una posible vinculación, pese a ello, no se cuenta con el material probatorio suficiente para su adecuada individualización, por tanto se negará la prueba; no solo por la falta de requisitos

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

para decretarla, como se pasará a analizar, sino también por la expectativa que se ha generado de su status frente a los hechos irregulares.

Siguiendo con las peticiones, puede apreciarse de las transcripciones de ambas (de Reapira y Laura Milagro), que las solicitudes no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por el código general del proceso, al cual recurrimos por expresa remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, pues en el caso de la señora Laura Milagro, se omite detallar el objeto concreto e individual de cada prueba, respecto de los representantes legales no se individualizan el o los testigos; en cuanto a lo requerido por el señor Reapira, ni siquiera se identifica por completo a todos los testigos; adicionalmente en ambos casos, no se suministran las direcciones para citación.

Así entonces, no queda más opción que recurrir a lo dispuesto en el artículo 123 del mencionado Código, que a la letra reza:

“Artículo 213. Decreto de la prueba. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente”

Esto en cuanto a los requisitos de forma, pero de cara a lo sustancial considera el despacho que las pruebas testimoniales en todos los casos, resultan innecesarias, por lo que se procederá a presentar la posición al respecto, a fin de ser garantistas.

En tal orden de ideas, para poder determinar la viabilidad de las pruebas solicitadas, debe el despacho recurrir a las formalidades intrínsecas del medio probatorio, es decir su conducencia, pertinencia y oportunidad, para determinar si pueden o no ser decretadas, siendo la conducencia un elemento fundamental, que ha sido claramente definido por el tratadista Hernando Devis²⁰, de la siguiente manera:

“La conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si lo es su pertinencia) sino de derecho, porque se trata si es legalmente apta para probar el hecho.

(...)

La pertinencia o relevancia es diferente de la conducencia; aquella contempla la relación que el hecho pro probar puede tener con el litigio o la materia del proceso...

(..)

... la prueba debe prestar algún servicio, pro ser necesario o por lo menos útil para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesen al

²⁰ Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal Penal, Tomo II.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

proceso...”

Volviendo al caso puesto en consideración, tenemos que los testimonios tienen por objeto que las personas llamadas, declaren de todo lo que sepan o les haya constado sobre los procesos contables y presupuestales tendientes a generar los viáticos que se cuestionan.

Considera esta colegiada, que para demostrar que un servidor público fue diligente en un procedimiento reglado en una institución, como lo es el Ejército Nacional, basta con los registros dejados en el ejercicio de sus funciones, en donde se reflejen tales actividades en documentos públicos que a su vez, deben haber quedado almacenados, guardados y acopiados conforme a las normas de archivo aplicable a la gestión de la administración pública.

Así entonces, volviendo a los razonamientos del tratadista, es de recordar que una prueba como la testimonial tiene la valiosa función de otorgar criterio a una decisión y elementos de juicio determinantes para soportar una situación fáctica que permita elegir racionalmente la hipótesis que ha de ser seleccionada como fundamento de la decisión; descendiendo al particular, es evidente que, para los derroteros trazados a estas declaraciones, que no sobra resaltar, no son muy claros en cuanto a su objetivo y a los hechos que se busca demostrar, resultan completamente inconducentes e ineficaces.

Considera el despacho, que ni uno solo de los testigos solicitados por los dos presuntos responsables, ni todos a su vez se constituyen en instrumentos a los que se pueda acudir para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del proceso de viáticos en la entidad afectada.

Así entonces, la realidad sobre gestión previa y posterior al procedimiento mencionado, no puede ser nutrida sobre la verdad o falsedad, de la percepción de testigos, pues la posición de ellos solo contendría situaciones tan particulares y personales, como son las vivencias y percepción subjetiva de cada uno.

Todo lo anterior nos permite concluir que las declaraciones de terceros solicitadas, no tienen vocación para ser decretadas, pues lo único que ofrecerían al proceso sería una dilación completamente injustificada.

Para apoyarnos en la decisión de negar la práctica de esta prueba traemos lo dicho por la H. Corte Constitucional al respecto:

“Se [...] impone al investigador el deber de practicar las pruebas solicitadas oportunamente por el investigado cuando estas son conducentes para el esclarecimiento de los hechos. En tal virtud, la negativa a la práctica de pruebas

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

solo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.0 y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de La prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso.

El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental, y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar la violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la admisión de la prueba.²¹

* *

[...] El imperativo de la investigación integral no obliga al funcionario judicial a practicar todas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales ni a realizar pesquisas o averiguaciones desproporcionadas, innecesarias o inútiles. Como lo ha afirmado en reiterada e importante jurisprudencia la Corte Suprema de justicia, el funcionario judicial solo está obligado a practicar aquellas pruebas que objetivamente resulten pertinentes y que puedan ser obtenidas a través de un esfuerzo razonable. Sin embargo, cualquier decisión judicial en este sentido debe ser motivada suficientemente, pues en este ámbito no existe espacio ninguno para la arbitrariedad judicial.

... el funcionario judicial vulnera el derecho de defensa y desconoce el principio de investigación integral, en aquellos casos en los cuales deja de solicitar, o practicar sin una justificación objetiva y razonable, aquellas pruebas que resultan fundamentales para demostrar...las pretensiones de la defensa'.²² Sobre este asunto, la jurisprudencia ha sido clara al indicar que la exposición razonada de los argumentos y las pruebas del sindicado no solo sirven al interés particular de éste, sino también al esclarecimiento de la verdad²³.” (Subrayas del despacho)

Objetivamente, considera el despacho que no existe un solo elemento a favor que permita dilucidar que las declaraciones de terceros arrojarán resultados reales, contundentes y ciertos a la investigación, o al menos que ofrezca la posibilidad de examinar su viabilidad jurídica y probatoria, por tal motivo no es procedente acceder a ninguna petición de pruebas testimoniales solicitadas por los presuntos responsables LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO y JOSÉ DANIEL REAPIRA

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-393 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

²² T-055/94 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-442/94 (MP. Antonio Barrera Carbonell); T-324/96; 1-329/96; T-654/98 (todas del MP Eduardo Cifuentes M.).

²³ Esta ha sido posición reiterada de la Corte desde la sentencia T-436/92 (MP. Ciro Angarita B).

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

RUBIANO.

- **JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS**, notificado por medios electrónicos el día 19-09-2024 y mediante radicado 2024EE0181912²⁴, conforme a la autorización dada para el efecto. Otorga poder²⁵ para que represente sus intereses dentro de la investigación, a la abogada LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA identificada con C. C. No. 34.571.377 de Popayán y T. P. No. 130.639 del C. S. de la J, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se suministra copia del expediente el 21 de noviembre del 2024 a su apoderada²⁶. Rindió versión libre el 12 de diciembre del 2024 mediante radicado 2024ER0283918²⁷.

Adjunto al escrito de versión libre, se allegan las siguientes pruebas documentales que serán incorporadas al expediente y se les dará el valor probatorio que corresponda:

“b) PRUEBAS APORTADAS

DOCUMENTALES

- 1. Allego copia del acta de entrega del área de presupuesto, la cual se realiza al cabo primero SANCHEZ SALINAS WILLIAM con fecha 30 de junio de 2022 (07 folios)*
- 2. Allego copia del radiograma emitido por Comando de Personal Ejército, donde me ordenan presentarme a la Escuela de Armas Combinadas del Ejército con el fin de adelantar curso de Ascenso a partir del mes de julio de 2022 (11 folios).*
- 3. Allego copia de mi hoja de vida donde se puede evidenciar que no contaba con la experiencia para haber asumido el cargo de Jefe de Presupuesto, ya que como mínimo se me exigía como Suboficial de 10 a 24 años de experiencia, tener curso SIIF y SAP; para ser Jefe de presupuesto debía ser Oficial con perfil de Contador y ser de arma Logística. (10 folios)”*

De igual manera, solicita la práctica de las siguientes pruebas, sobre las que nos iremos pronunciando conforme a la naturaleza y objetivo de cada una:

“a) PRUEBAS SOLICITADAS:

²⁴ 20240919 notificacion luis montero 2024ee0181912 prf 46608.pdf

²⁵ 20240919 PODER LUIS MONTERO 2024ER0209889 PRF 80192-2024-46608

²⁶ 20241121 CONSTANCIA COPIAS APODERADA MONTERIO RIVAS PRF 80192-2024-46608.msg

²⁷ 20241212 version libre monterio rivas 2024er0283918 prf 80192-2024-46608.msg

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

DOCUMENTALES:

1. *Sírvase, oficiar la Central Administrativa y Contable. Regional Popayán CENAC POPAYAN, para que informe al Despacho cuales fueron las Unidades militares Centralizadas por esa dependencia para la vigencia 2022.*

2. *Sírvase, oficiar a las unidades militares Centralizadas por la CENAC a fin de que envíen con destino a esta investigación copia de las CARPETAS denominadas “PASAJES Y VIÁTICOS, las cuales reposan en el archivo de cada unidad militar centralizada por la CENAC Popayán para la vigencia 2022.”*

Respecto de estas dos peticiones, el presunto responsable no ofrece una mediana justificación de la necesidad de las mismas y su importancia frente a los hechos que se investigan o a los elementos de la responsabilidad fiscal, que al momento han sido expuestos por esta Gerencia Colegiada en el auto de apertura, lo cual hace imposible un pronunciamiento, más aún, si se analiza el cuerpo del libelo, en donde no se logra encajar con claridad, el momento narrativo de la defensa del investigado, donde puedan aportar tales pruebas a los elementos de juicio que se pretende probar.

Así entonces, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación y en especial a los elementos de la responsabilidad fiscal, resulta insulso saber cuáles fueron las Unidades militares Centralizadas por la CENAC para la vigencia 2022, pues es una información muy general de la estructura orgánica de la entidad, lo que además la hace irrelevante, en cuanto a lo general de la misma.

Ahora bien, respecto del segundo punto, aunque se cuente en el proceso con copia de las CARPETAS denominadas “PASAJES Y VIÁTICOS”, las cuales reposan en el archivo de cada unidad militar centralizada por la CENAC Popayán para la vigencia 2022, también resulta innecesario, por cuanto en esta investigación se encuentran debidamente individualizados e identificados cada uno de los destinatarios de los eventos donde se hizo el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2022, que no fueron soportados.

Ahora bien, es importante destacar que la información concreta de los pormenores de los hechos que se investigan, están en el material probatorio que reposa en el expediente, específicamente en el PDF “05_2024187006092983 AMPLIACION RESPUESTA_Pagos sin sopte 51”, en el que se reporta por parte del mismo Ejército, todas las ordenes de Giro del año 2022, detallando todos y cada uno de los comandos a los que pertenecían los destinatarios de los viáticos que se predica pérdida; así mismo, hallamos todo los formatos institucionales, creados en dicha entidad, de informes de asignación de fondos que se reprochan, en los que es posible identificar fechas, destinos, valores beneficiarios, etc.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

En consideración a lo analizado, las pruebas solicitadas en los puntos 1 y 2, previamente transcritos, serán negadas por innecesarias, e inútiles, toda vez que la información que se pretende allegar al expediente ya reposa en el mismo.

Volviendo a la petición de pruebas solicitadas por este presunto responsable, tenemos las siguientes:

“3. Sírvase oficiar a todas las Unidades Militares Centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, para que alleguen a este despacho, copia de las órdenes del día correspondientes a los meses de enero a junio de 2022 donde se autoriza el pago de pasajes y viáticos a los funcionarios que el Comando del Batallón autorizó la comisión.

4 Sírvase oficiar a la Central Administrativa y Contable Regional Popayán y SIF NACION, para que realicen la remisión de copias de la relación de pagos, cuentas y dineros girados por concepto de pasajes y viáticos a los funcionarios públicos “centralizados por la CENAC POPAYAN de enero a junio” de 2022, especificando nombre, número de identificación, número de cuenta bancaria.”

Que reposa en el plenario los siguientes documentos “08_PT_2022_Listado obligaciones viaticos 2022.xlsx” y “09_Listado obligaciones viaticos 2022.xlsx”, en los cuales consta la información de los funcionarios que estuvieron comisionados, en los que se describen además todos los ítems que periten ubicar estas comisiones en cuanto a tiempo, modo, lugar y valor, que es lo que reclama en la prueba, el presunto responsable:

- Numero Documento
- Fecha de Registro
- Fecha de Creación
- Estado
- Valor Actual
- Valor Deducciones
- Valor Oblig no Orden
- Tipo Identificacion
- Identificacion
- Nombre
- Razon Social
- Medio de Pago
- Tipo Cuenta
- Numero Cuenta
- Estado Cuenta
- Entidad Nit
- Entidad

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

- Descripción
- Dependencia
- Descripción
- Rubro
- Descripción
- Valor Inicial
- Valor Operaciones
- Valor Actual
- Saldo por Utilizar
- Fuente
- Situación
- Recurso
- Concepto
- Solicitud CDP
- CDP
- Compromisos
- Cuentas por Pagar
- Fecha Cuentas por Pagar
- Obligaciones
- Ordenes de Pago
- Reintegros
- Fecha Doc Soporte Compromiso
- Tipo Doc Soporte Compromiso
- Num Doc Soporte Compromiso
- Objeto del Compromiso

Adicionalmente y como se advirtió párrafos atrás, se cuenta en la investigación con el PDF “05_2024187006092983 AMPLIACION RESPUESTA_Pagos sin soporte 51”, en el que se reporta por parte del mismo Ejército, todas las órdenes de Giro del año 2022, detallando todos pormenores que reclama el peticionario; lo que quiere decir, que es innecesario oficiar a la entidad afectada, en los términos que lo solicita el presunto responsable, pues ya se cuenta con tal información.

Retomando las peticiones, tenemos:

“5. Solicitar a SIIF NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA) la identificación de los dueños de las cuentas bancarias a los que se les giró recursos por concepto de pasajes y viáticos, los cuales no figuran como autorizados en las órdenes del día emitidas por las Unidades Militares centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán. Esto con el fin de determinar la participación de terceros en las conductas que generaron el detrimento patrimonial.”

Es de advertir que la información que se pretende sea solicitada, reposa en el

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

expediente, específicamente en el PDF denominado “10_Ordenes P SIIF_OF 2024187014780233 INFORME guia.pdf”, el cual contiene el radicado N° 2024187014780233: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACA -29.25 del 12 de junio de 2024, suscrito por la Tesorería de la CENAC-POPAYÁN, al que se adjunta lo siguiente:

“2. soporte de giro Presupuestal del SIIF: Se requiere el documento soporte que genera el sistema por cada uno de los pagos relacionados como “Sin soportes”.

Al presente informe se adjunta las 398 órdenes de pago que generó el sistema por cada uno de los funcionarios de acuerdo a lo mencionado en el informe con radicado No. 202318700133123-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-29.25 del 26-01-2024 y que están relacionados como pagos sin soportes.

3. Documentos que soportan los pagos, en caso de no existir enviar certificación de que no reposan los documentos que soportan los pagos relacionados. Se recibió la certificación del área de presupuesto, se requiere la certificación de las áreas de Tesorería y Contabilidad.

La Sección de Tesorería, deja manifiesto que, verificada la documentación de la Sección, no se encontró documentación que trate o sea soporte para los trámites administrativos para el pago de viáticos a personal militar de las Unidades centralizadas por la CENACPOP.” (Negrita propia de texto – subrayas del despacho)

Efectivamente, adjunto al documento antes transcrito, reposan todos los formatos de la SIFF que contienen las “Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante” y en los que se detallan las cuentas bancarias a las que se les giró recursos por concepto de pasajes y viáticos; ahora bien, considera el peticionario que es el SIIF NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA) o la información que esta entidad suministre, la que permitirá determinar la participación de terceros en las conductas que generaron el detrimento patrimonial, lo cual no es cierto, pues esta entidad gira los recursos a las cuentas y en los términos en que el Ejército se lo solicitó, por tanto, es en éste último en el que radica la responsabilidad de que el proceso de viáticos se haga en debida forma.

De otro lado, recordemos que el objeto de esta investigación fiscal es determinar la gestión administrativa de los servidores públicos del Ejército – CENAC Popayán, que en el ejercicio de sus funciones, por acción o por omisión, permitieron, facilitaron o coadyuvaron a que los viáticos pagados no se hubiesen invertidos por sus destinatarios en el objeto de la comisión que los generó, por cuanto no existen soportes de las actividades de los beneficiarios.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Así entonces, la SIIF NACIÓN giró los recursos de viáticos a las cuentas que el Ejército autorizó, por tanto si hubo giros a terceras personas ajenas a la entidad, no fue por fallas en la gestión de la primera, sino por irregularidades en la cadena administrativa del segundo; adicionalmente, era el Ejército, el que debía verificar que las comisiones dadas a sus propios servidores se ejecutaran, ergo, si hubo participación de terceros en las conductas que generaron el detrimento patrimonial, fue porque la mencionada cadena administrativa, de mando y de gestión de la entidad afectada falló y en el marco de estos presupuestos fácticos, el ente de control fiscal al ejecutar sus competencias como garante del resarcimiento a los recursos públicos, debe centrar sus esfuerzos en dilucidar las irregularidades en las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

Entonces, los terceros ajenos al Ejército que hubiesen participado en la generación del daño, mientras no tuvieran legal, contractual y/o reglamentariamente el manejo o administración de los recursos o fondos públicos, no son destinatarios de reproche fiscal, no así penalmente, de lo cual se encarga la justicia penal.

Quiere decir lo anterior, que todos los terceros ajenos a la gestión fiscal que hubiesen participado en el detrimento, mientras no hayan tenido un vínculo con el manejo, administración, custodia etc., de los recursos públicos destinados por el Ejército para viáticos, no pueden ser llamados a responder fiscalmente; en tal orden de ideas, de la solicitud de la prueba se desprende que los terceros que se pretenden perseguir con la información que se solicita, son los destinatarios de las cuentas, que según el investigado no figuran como autorizados en las órdenes del día, emitidas por las Unidades Militares centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán.

Retomando la premisa inicialmente planteada en el desarrollo de este punto, era el Ejército el que debía indicar a la SIIF Nación a que cuentas girar, por ello, teniendo como segunda premisa el que se giró recursos a personas que no figuraban como autorizados en las órdenes del día, es posible inferir de manera lógica, que a estos no autorizados, la SIIF les giró los viáticos porque desde la misma CENAC se indicó que así debía ser; por tanto, cabe como conclusión, que la falla consistente en que terceras personas hayan recibido recursos de la nación por viáticos a que no tenían derecho, obedeció a acciones jurídicas y económicas ejecutadas por los autorizados de la CENAC para adelantar el trámite ante la SIIF, conforme al manual de procedimientos institucional, no por el simple y objetivo giro de recursos que hizo esta última.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

De esta manera, vemos que el enfoque que se le ha dado por el investigado a la práctica de prueba, no tiene vocación alguna de prosperidad en esta *litis* fiscal, lo que hace de la misma inconducente, innecesaria e inútil.

Retomando la petición de pruebas, se tiene:

“6, Solicitar la remisión del documento de archivo plano (por concepto de pasajes y viáticos) o equivalente de tesorería de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán y realizar un cruce de cuentas entre los autorizados en las órdenes del día y las personas a las que se les giró los recursos por concepto de pasajes y viáticos.”

Como ya se advirtió, se cuenta dentro del material probatorio con los Excel “08_PT_2022_Listado obligaciones viáticos 2022.xlsx” y “09_Listado obligaciones viáticos 2022.xlsx”, que contienen la información que requiere el investigado.

Para completar lo anterior, conviene destacar en este punto, que esta información vertida en los Excel descritos, fue suministrada por la Jefe de Sección de Contabilidad de la CENAC a este ente de control fiscal, mediante radicado N°. 2024187001518181: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 12 de junio de 2024, dirigido a la Dra. MARIA DEL ROSARIO CHACÓN MUELAS en calidad de Profesional de esta Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, quien desató la denuncia ciudadana que antecede al proceso ²⁸.

Por otro lado, la entidad afectada, previo requerimiento ordenado en el auto de apertura del presente proceso, allegó mediante radicado 2024ER0212049 del 23 de septiembre del 2024, las que como sus nombres lo indican, corresponde a las planillas de viáticos de la vigencia investigada²⁹:

- PLANILLAS COGFM 2022

- 1.PLANILLA MARZO COGFM 2022.pdf
- 2.PLANILLA ABRIL COGFM 2022.pdf
- 3.PLANILLA MAYO COGFM 2022.pdf
- 4.PLANILLA JUNIO COGFM 2022.pdf
- 5.PLANILLA JULIO COGFM 2022.pdf
- 6.PLANILLA AGOSTO COGFM 2022.pdf
- 7.PLANILLA SEPTIEMBRE COGFM 2022.pdf
- 8.PLANILLA OCTUBRE COGFM 2022.pdf

²⁸ Ver PDF anexo al antecedente: “12_Oficio NO sopORTES 2024187001518181 RTA 2024EE0106541_folio 3”

²⁹ Carpetas y PDF en la siguiente ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD1 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 1\1\CD 3 DE LA PAGINA 319\3. 2022\A. VIATICOS 2022

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

9.PLANILLA DICIEMBRE COGFM 2022.pdf

- PLANILLAS EJERCITO 2022

- 1.PLANILLA ENERO EJERCITO 2022.pdf
- 10.PLANILLA NOVIEMBRE EJERCITO 2022.pdf
- 2.. PLANILLA MARZO 2 EJERCITO 2022.pdf
- 2.PLANILLA MARZO EJERCITO 2022.pdf
- 3.PLANILLA ABRIL EJERCITO 2022.pdf
- 4.PLANILLA MAYO EJERCITO 2022.pdf
- 5.PLANILLA JUNIO EJERCITO 2022.pdf
- 6.PLANILLA JULIO EJERCITO 2022.pdf
- 7.PLANILLA AGOSTO EJERCITO 2022.pdf
- 8.PLANILLA SEPTIEMBRE EJERCITO 2022.pdf
- 9.PLANILLA OCTUBRE EJERCITO 2022.pdf

Es decir, reposa en el expediente toda la información pormenorizada de cada asunto del que se predica irregularidad, bajo varios formatos y expedida en distintos escenarios.

Hecha la anterior salvedad y retomando el análisis del objeto de la prueba, es de advertir, que fue precisamente el cruce de cuentas entre los autorizados en las órdenes del día y las personas a las que se les giraron los recursos por concepto de pasajes y viáticos, lo que el mismo Ejército evidenció como irregularidad, insumos que a su vez fueron los que permitieron el inicio de la presente investigación y la compulsión de copias a la jurisdicción penal y disciplinaria; en otras palabras, el objeto que sustenta la petición del investigado ya reposa en el expediente, en los Excel que se mencionan en el párrafo inmediatamente anterior, lo que hace que esta prueba resulte abiertamente innecesaria.

Las siguientes peticiones, serán analizadas en conjunto, por cuanto están relacionadas con el mismo objetivo, es decir, que reposen en el expediente distintos informes generados por otras dependencias del Ejército:

“7. Solicitar a Ejército Nacional, remita a este Despacho, los Informes de revista realizados por la Inspección del Ejército para el año 2021 a la oficina de Personal de las Unidades Militares Centralizadas, con el fin de determinar la existencia o no de observaciones en los pagos por concepto de pasajes y viáticos.

8. Solicitar a las Unidades Militares Centralizadas por Central Administrativa y Contable Regional Popayán, los informes de las revistas de Inspección de Ejército, para la vigencia 2021 y 2022, información que debe reposar en las oficinas de Control Interno de cada unidad. Lo anterior con el fin de saber si estos informes coinciden con los emitidos por Inspección Ejército.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

9. Solicitar a la Tercera División Ejército Nacional, los Informes de revista de Inspección realizados a las oficinas de Personal de las Unidades Militares subordinadas y centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán. Años 2021 y 2022.

10. Solicitar a la Brigada 29 del Ejército Nacional, los Informes de Inspección Realizados a las oficinas de personal de las Unidades centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán. Años 2021 a 2022.

11. Solicitar a la Dirección de Gaulas del Comando General de las Fuerzas Militares, los Informes de Inspección realizados al GAULA CAUCA, Unidad centralizada por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán. Años 2021 y 2022.

12. Solicitar a la oficina de Control Interno de cada Unidad Centralizada, los Informes de revista mensual realizados por esa Sección durante la vigencia 2021 y 2022.”

Nuevamente, tenemos que el señor JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS, no ofrece una mínima justificación a la necesidad de estas pruebas, solo las enuncia en su petición, pero no se logra vislumbrar los hechos que pretende probar o desvirtuar.

Ahora bien, analizado el cuerpo del pronunciamiento frente a los hechos, se puede destacar que a lo largo de su injurada indica que se le hicieron seguimientos por parte de la Inspección del Ejército, Control Interno del Ejército, Control Interno de la Tercera División de Popayán, Control interno de la Brigada 29, Control Interno de los Batallones Centralizados y/o sus equivalentes, Dirección de Personal (DIPER), Comando de Personal (COPER), Dirección Financiera (DIFIN), Jefes de Personal de las Unidades Militares Centralizadas y Control Interno de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán y posteriormente, acota lo siguiente:

“Esta inspección realizada por Ejército, y el personal que laboraba en la sección de presupuesto, es decir el Cabo Primero SANCHEZ SALINAS WILLIAN y la señora ELIZABETH GELACIO generaban confianza al Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, en vista de esto, también me generó confianza para asumir el cargo, además que era una orden directa dada por mi superior, la cual estaba en la obligación de cumplir.

Ninguna de las anteriores Unidades, realizó alguna alerta o verificación de alguna novedad que se hubiese presentado o se estuviese presentando en la Central Administrativa y Contable Regional Popayán o nunca recibí una observación que me colocara en alerta de que se estaba presentando algo anómalo, específicamente en lo relacionado con el tema del reconocimiento y pago y/o la ejecución de los pasajes y viáticos causados y/o adeudados al personal durante el primer semestre del año 2022, cuando estuve en el cargo.”

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Visto lo anterior y siendo en extremo garantistas, podríamos inferir que las pruebas que solicita, tienden a demostrar que otras dependencias le hicieron seguimiento al despacho que tenía a su cargo y no hubo evidencia de irregularidades, llamados de atención al respecto y sus superiores tampoco se percataron del hecho irregular que hoy se investiga y que ha motivado su vinculación.

En este sentido, considera esta colegiada, por el momento, que no puede tenerse como eximente de responsabilidad, el que no hubiesen evidencias, hallazgos u observaciones en el ejercicio de control interno y seguimiento que se debía hacer en la entidad, a los procesos y procedimientos de tesorería, presupuesto y contabilidad; en principio, porque ello no quiere decir, *per se*, que las situaciones irregulares no se hubiesen generado, prueba de ello, es que si se presentaron las fallas, tanto que las mismas, están siendo investigadas bajo esta cuerda procesal fiscal, por la justicia penal y en el ámbito disciplinario.

Así entonces, resulta completamente innecesario traer al expediente todos los informes emanados de las distintas dependencias, en principio porque el mismo hecho de que no se hubiese evidenciado nada por terceros en relación con la dependencia responsable de los viáticos, nada aportaría, *a contrario sensu*, si tales dependencias también hubiesen detectado la situación irregular, considera el ente de control, que sí resultarían pertinentes; pero tener en el proceso, informes que no abordaron el hecho, es una acción probatoria que no goza de importancia alguna.

Ahora bien, lo que se debe probar en la investigación por los sujetos procesales es (i) que los hechos no se generaron, lo cual no cabe en la justificación de estas pruebas, porque si existió, tanto que la misma entidad adelanta reclamación ante la Aseguradora por ello; (ii) que no comportan el ejercicio de la gestión fiscal, lo cual no puede desdibujarse al llegar a demostrarse que otras dependencias responsables del control interno no evidenciaron los hechos irregulares.

Finalmente es necesario que los investigados aleguen, en el caso de haberlas, (iii) causales eximentes de responsabilidad fiscal, pero debe advertirse que las omisiones de los superiores o de las dependencias transversales responsables de la vigilancia y control interno institucional, no son impedimento para que los servidores públicos cumplan recta y cabalmente, las funciones de sus cargos y mucho menos, son óbice para que cada uno asuma en debida forma el deber inherente a las funciones que le son propias, como lo son, aquellas relacionadas con el control de los riesgos potenciales de su cargo y sus funciones.

Así las cosas, el que reposen en el expediente los informes emanados de la

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Inspección del Ejército, de la Tercera División Ejército Nacional, de la Brigada 29 del Ejército Nacional, de la Dirección del Gaula del Comando General de las Fuerzas Militares y los Informes de Inspección de la oficina de Control Interno de cada Unidad Centralizada, resulta completamente innecesario e inútil, pues no aportarían nada a los hechos que se investigan, ni desvirtuarían los presupuestos que han motivado al despacho, a decretar la vinculación del presunto responsable, pues como el mismo versionista lo indica, en ellos no se consigna nada relacionado con los hechos irregulares relacionados con los viáticos.

Ahora bien, reposa en el expediente allegado con el formato de traslado de hallazgo los documentos “06_Informe revista 25 enero 2023” y “05_2024187006092983 AMPLIACION RESPUESTA_Pagos sin sopte 51”, mediante los cuales los Sargentos Ana Milena Mora, Daniel Reapira y la Capitán Laura Linero, ponen en conocimiento del Director de la CENAC de ese entonces, las irregularidades que con la presente se investigan, documento al que a su vez, se adjuntan los siguientes informes relacionados con la causa que se sigue en este proceso fiscal:

- Informe No 2023187001332123 de fecha 23 de enero del 2023, donde se indica los resultados de la revista de fecha 9 al 16 de enero del 2023, donde se informa la pérdida de los viáticos (Ordenes de giro) de la vigencia 2022, Suscrito por el Jefe de presupuesto de la Cenac Popayán. (348 folios).
- Informe No 2024187004769953 de fecha 27 de febrero del 2024, donde se informa la pérdida de los viáticos (Ordenes de giro) de la vigencia 2021, Suscrito por el Jefe de presupuesto de la Cenac Popayán. (112 folios).
- Informe No 2024187004769553 de fecha 27 de febrero del 2024, donde se informa la pérdida de los viáticos (Ordenes de giro) de la vigencia 2020, Suscrito por el Jefe de presupuesto de la Cenac Popayán. (108 folios).

Adicionalmente, también reposa en el expediente el auto de apertura de Indagación Preliminar Disciplinaria³⁰, proferido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, el 05 de mayo de 2023, en el que se hace referencia al oficio radicado No.2023496008033273, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Coronel CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ BRAUSIN en calidad de Director de Contratación Regional y Especializada DICRE, mediante el cual remite Informe Especial de la Misión de Trabajo N° 016 de 2023, suscrito por el señor Mayor General JUAN CARLOS CORREA CONSUEGRA, Inspector General del Ejército, en donde se ponen en evidencia las irregularidades que atañen a este proceso fiscal.

³⁰ Ver PDF: anexo al formato de hallazgo: 04_Auto de Inicio ID 004-2023 CENACPOP.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

En el cuerpo de la mencionada providencia disciplinaria, se transcribe *in extensu*, la citada misión de trabajo, la que a su vez que remitida por el Ejército, con destino al expediente mediante radicado 2024ER0212049 del 23 de septiembre del 2024³¹, en la que se detallan los pormenores de la misión de trabajo ejecutada de manera exclusiva al asunto.

Quiere esto decir, que los informes de revista que son de interés para proceso, ya reposan en el material probatorio, en consideración a lo expuesto, estas pruebas no tienen vocación de ser decretadas por innecesarias e inútiles.

Por último, se solicita:

“13. Sírvase solicitar a la DIRECCIÓN FINANCIERA (DIFIN), COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO (COPER), COMANDO DE ADQUICIONES DE EJÉRCITO (COADE), DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA (DICRE) o la unidad encargada de cargar la partida de PASAJES Y VIÁTICOS, informe cuales fueron los recursos asignados para las unidades militares centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán CENAC, para la vigencia 2020, 2021 y 2022. Lo anterior para determinar el incremento anual de cada partida asignada por concepto de pasajes, viáticos y días de marcha.”

Como ya se advirtió, los hechos que se investigan datan del año 2022, por ello no entiende el despacho para que se solicita información de los recursos asignados para las unidades militares centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán CENAC, para las vigencias 2020 y 2021.

Ahora bien, según el último renglón de la petición de esta prueba, se indica que las mismas, tienen como objeto determinar el incremento anual de cada partida asignada por concepto de pasajes, viáticos y días de marcha, de lo cual tampoco se halla una justificación lógica relacionada con la no legalización de viáticos en el año 2022.

Considera el ente de control fiscal que un paralelo o comparación de los recursos asignados para las unidades militares centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán CENAC, en las vigencias 2020, 2021 y 2022, efectivamente reflejaría el incremento anual de cada partida asignada por concepto de pasajes, viáticos y días de marcha; no obstante, esa información no tiene relación alguna con los hechos que se investigan, los cuales se concretan en el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje sin soportes debidamente

³¹ Ver PDF: “MISIÓN DE TRABAJO No. 016-2023.pdf” en la siguiente ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD1 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 1\1\CD 1 DE LA PAGINA 6\

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

identificados en la vigencia 2022 en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$300.396.604).

Reconoce el ente de control que la información y los datos que se lleguen a obtener de la práctica de esta prueba, pueden resultar ilustrativos e incluso útiles en el marco de la gestión propia de la entidad, pero frente a los elementos de la responsabilidad fiscal, una estadística de los recursos asignados y su distribución en tres vigencias no alimenta la objetividad del daño, tampoco aporta a la gestión fiscal irregular que se atribuye a los vinculados y mucho menos deja en evidencia un nexo de causalidad entre los dos elementos ya mencionados.

En cuanto a la calificación de la conducta, los datos que llegare a aportar la prueba, tampoco se encuentran mínimamente conectados con este elemento subjetivo, pues la frialdad de dicha información no se compadece con la naturaleza de las acciones inherentes y propias de la manifestación de la voluntad de las personas vinculadas, quienes actuaron de cara a sus funciones conforme a su propio querer y consientes del hacer o el omitir, pues tales servidores públicos, tomaron decisiones en la cadena de gestión que desembocó en el daño, como entes racionales, pensantes y sintientes, ámbito en donde las estadísticas y comparativos reclamados no tienen cabida, porque este tipo de prueba y la subjetividad de la conducta no hallan conexión en ningún punto, haciendo de la misma un elemento innecesario e inútil en la investigación, pues no aportaría nada, por lo que la misma deberá ser denegada.

- **JHON EDINSON DURAN PLATA**, notificado por medios electrónicos el día 17-09-2024 y mediante radicado 2024EE0179750³², conforme a la autorización dada para el efecto³³. Se le suministra copia del expediente el 13 de noviembre del 2024³⁴. Rinde Versión libre el día 09 de diciembre del 2024, mediante radicado 2024ER0280535 y 2024ER0280536³⁵.

Allega un documento que se ha incluido en el material probatorio del proceso y adicionalmente, informa:

“Cuarto: En virtud de la investigación adelantada por la presunta responsabilidad fiscal, se radico en el mes de noviembre derecho de petición ante la CENAC, y donde se solicitaron lo siguientes documentos:

³² 20240917 notificacion duran 2024ee0179750 prf 46608.pdf

³³ 20240917 AUTORIZA NOTIFICACION JHON DURAN 2024ER0207887 PRF 46608

³⁴ 20241113 CONTANCIA COPIAS john duran prf 46608

³⁵ 20241209 version libre duran 2024er0280535 prf 46608.msg y 20241209 version libre duran 2024er0280536 prf 46608.msg

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

1. *Copia de los soportes de pago de partidas fijas del mes de noviembre y diciembre del 2022.*
2. *Copia de las órdenes de giro emitidas por el comando de personal para el mes de noviembre y diciembre del 2022.*
3. *Copia de los certificados de disponibilidad presupuestal por el RUBRO DE VIATICOS y transportes de pasajeros Ejecutados para el mes de noviembre y diciembre del 2022.*
4. *Copia de la relación de pagos realizados para los meses de noviembre y diciembre del 2022 por concepto de viáticos*
5. *Copia del acta de reunión de solicitudes de PAC realizados para los meses de noviembre y diciembre del 2022.*
6. *Copia de la denuncia presentada ante la Contraloría General de la Nación, en ocasión de la situación presentada por los pagos de viáticos del año 2022 Lo anterior conducirá a esclarecer las actuaciones realizadas y en las que se involucran al suscrito, haciendo salvedad que hasta la fecha de presentar esta versión libre la entidad no ha presentado respuesta a lo solicitado y lo cual conducirá a interponer acción de tutela para acceder a lo pedido y lo cual se pondrá a su conocimiento para los fines pertinentes legales que dieran a lugar.”*

Se entiende que el investigado elevó petición a la CENAC, pero no hace entrega de los documentos respuesta, por tanto, queda atento el despacho a que mediante una ampliación de la versión libre, se alleguen con destino a esta investigación fiscal, la respuesta dada por la entidad requerida.

2.2. Respetto de la práctica de pruebas de oficio

Las siguientes motivaciones relacionadas con la oportunidad procesal para decretar las pruebas de oficio, al igual que la valoración de la conducencia, pertinencia y oportunidad de las solicitadas por los vinculados, previamente analizadas, se encuentran sustentadas en lo ordenado al respecto en las siguientes disposiciones de la Ley 610 de 2000; normas que permiten que desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal y durante el mismo se investigue tanto lo favorable como desfavorable, en virtud de su naturaleza resarcitoria:

“ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

...
ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.”

Entrando en materia, el despacho luego de analizar las versiones libres de los presuntos responsables, encuentra las siguientes situaciones que están directa y estrechamente relacionadas con los elementos de la responsabilidad fiscal que se investigan, por ello, se hace apremiante sustentar probatoriamente tales presupuestos fácticos a fin de analizar la posibilidad de integrar y complementar debidamente el marco de la gestión fiscal en la que se desarrollaron los hechos dañosos.

Tenemos que la señora YADIRA GUEVARA HERNÁNDEZ, en su versión libre rendida el 20 de diciembre del 2024, mediante radicado 2024ER0289007 y 2024ER0289010³⁶, informa:

*“El proceso de viáticos comienza en el área de presupuesto, y anteriormente, la responsable **principal de este cargo era la señora Elizabeth Gelacio Escobar, quien gestionaba este proceso desde años anteriores, junto con el Cabo Primero William Andrés Sánchez Salinas, jefe de la sección, ambos eran los encargados de recopilar las planillas de viáticos de las unidades y los INPER para identificar a las personas a pagar.***

Una vez que los beneficiarios son identificados y la información es revisada, se informa al ordenador del gasto, que en ese momento era el señor TC. Edgar Orlando Quiróz Sánchez, él autoriza el procedimiento y, a partir de allí, se procede con la creación de las cuentas de los beneficiarios, ya que esta sección tiene la responsabilidad de avalar todo el proceso.

Una vez verificada toda la información, se crea la comisión en el sistema, la cual es revisada por el área de contabilidad para generar la obligación correspondiente, finalmente, el proceso culmina en tesorería, donde se autoriza el pago. A lo largo de todo este procedimiento, se confía en el personal involucrado, ya que son varias las personas que revisan la información, basándose en la buena fe y el profesionalismo del equipo administrativo que supervisa el proceso, este equipo otorga el aval

³⁶ 20241220 version libre yadira 2024er0289007_2024er0289010 prf 46608.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

necesario para proceder con el pago, enviando el dinero al beneficiario final. Una vez realizado el pago, la documentación regresa al área de presupuesto, ya que esta es la encargada de iniciar y finalizar el proceso para su posterior archivo.” (subrayas y destacado fuera de texto)

A su vez, la señora LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO, en su injurada allegada oficio 2024ER0280854 del 09 de diciembre del 2024³⁷, indica al respecto de la relación de la señora Elizabeth Gelacio Escobar y del Cabo Primero William Andrés Sánchez Salinas, los siguiente:

“En el mes de mayo de 2023, me llega un traslado a la Décima Tercera Brigada a un cargo que no es acorde a mi perfil como contadora, ya que destinan al cargo de control interno, y ahí me entero, no de manera formal, que se había adelantado un proceso en el CENAC Popayán, que se apertura una investigación de la cual nunca me notificaron, y está el informe de la misión del trabajo, allí se estipula que hubo un manejo indebido en el área de presupuesto con el Cabo Sánchez y la señora Elizabeth Gelacio.

De lo que me enteré es que, habían muchas falencias dentro del área de presupuesto, donde tengo entendido se falsificaron órdenes de giro, alguna documentación de soportes de viáticos no existe, allí está en el informe de la inspección que adelantó el Ejército, cabe mencionar que todo lo que contabilidad obligó, lo que se realizó en el área contable y lo cual era función del auxiliar de fondos de contabilidad, el señor Felipe Martínez, todo estaba basado en la documentación que enviaba presupuesto, no sé porque se menciona que no existe documentación soporte, y como tal contabilidad no es la responsable de archivar esta documentación, pero cuando hicimos el manejo contable todo estaba documentado, no sé qué hicieron el cabo Sánchez y Elizabeth ya que ellos eran los responsables directos...

*...desde que llegué quien manejaba ese proceso de viáticos era la señora **Elizabeth Gelacio, que después al tener unos problemas, mi coronel, el ordenador del gasto, Larry Luis Rosas Cortés, nombró al Cabo Primero Sánchez Salinas Wilian Andrés, pero la señora Elizabeth nunca fue apartada del cargo como tal, ellos eran los encargados de verificar que estuvieran las planillas de viáticos, a quien se pagaban los informes, ellos eran los que solicitaban al Comando Superior la creación de las cuentas bancarias, de los terceros en el sistema, ellos avalaban todo el proceso.**” (negrita propia de texto y subrayas del despacho)*

En cuanto a le señora LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO en su versión libre rendida con radicado 2024ER0280854 del 09 de diciembre del 2024³⁸, también

³⁷ 20241209 VERSION LIBRE REAPIRA_MENESES_LINERO 2024ER0280854 PRF 46608.7z

³⁸ 20241209 version libre reapiro_meneses_linero 2024er0280854 prf 46608.7z

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

hace alusión a las presuntas irregularidades en las que incurrieron el Cabo Sánchez y la señora Elizabeth Gelacio:

“Durante mi estadía en la sección de tesorería, tuve muchos inconvenientes con la señora Elizabeth Gelacio y el señor Cabo Primero Sánchez Salinas William, quienes laboraban en la sección de presupuesto por la falta de creación de cuentas, que, como lo establece en la Guía financiera N°11 “Ejecución Presupuestal del Gasto”, en la mencionada sección se realizaba la creación de cuentas para pago a beneficiario final, tal como se evidencia en la imagen 1, allí se ve, quién debía iniciar la cadena presupuestal del gasto, eso le corresponde a la sección de presupuesto, ya que, ellos deben dentro de sus deberes funcionales, solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal, a mi sección le correspondía, ejecutar los pagos de lo que ellos creaban, con el tema de nóminas, tuve muchos problemas con las personas que mencioné de esa sección, no creaban las cuentas a tiempo y nosotros pagábamos la nómina y había que reportar a la dirección financiera, como el discriminado de todo lo que se pagó y había meses en que la nómina la tenía que dividir hasta en tres pagos, porque uno, ellos no creaban las cuentas a tiempo que, era el principal problema, y dos era que el beneficiario final hacía cambio de cuenta ...

...
mi coronel Rosas hizo una reunión en mi oficina, donde nos dijo que, trabajáramos bien, sin tanta pelea, porque todos los meses yo presentaba la misma queja, ese día hubo una discusión muy fuerte, con la señora Elizabeth Gelacio, porque ella lloraba y le decía al coronel que yo estaba mintiendo y con oficio en mano le mostraba, que las unidades entregaban todo a tiempo y ella no creaba las cuentas, y la que quedaba mal era yo, el coronel dijo que yo recepcionara la documentación y se las entregara a presupuesto para que ellos crearan las cuentas, ósea que me puso más trabajo, pero dejó claro que la obligación de crear las cuentas era de ellos y no de mi sección, seguidamente enseñó como es el flujograma de la cadena presupuestal.” (Subrayas del despacho)

Posteriormente, pone en conocimiento la investigada, la siguiente irregularidad:

“...en este caso aunque le hice muchas observaciones, la señora Gelacio era quien tenía todo el poder, porque al parecer era quien dirigía todo el tema presupuestal, destaco que, lo que se percibió era que el sargento Montero, jefe de presupuesto para la época, no sabía nada del tema y tampoco se interesó por aprender, por ello, esa sección estaba prácticamente en manos de esa señora.” (Subrayas del despacho)

Pero adición a lo transcrito y subrayado, es importante destacar lo siguiente de la versión de los hechos, narrada por la señora Laura Milagro, en donde acota sobre este particular:

“El jefe de Presupuesto para esa época era el sargento segundo Montero

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Rivera José Luis, la auxiliar de presupuesto era Elizabeth Gelacio y el cabo Primero Sánchez Salinas William, quien se encargaba puntualmente de ese rubro: pasajes y viáticos. En cuanto al pago de gastos y viáticos porque el rubro llega mensual para cada unidad, ellos deciden cómo ejecutarla, y las unidades le informan al encargado de viáticos CENAC, para la época el cabo Sánchez, la ejecución del mismo para que se pudiera cancelar, las unidades lo soportaban con una planilla, en donde estaba indicado las personas que se iban a cancelar, y cada persona debía entregar un informe de trabajo realizado.” (negrita propia de texto)

Finalmente, destaca:

“Por último, quiero indicar que, **había que hacer un back up de la información, y el responsable era el cabo Sánchez Salinas William así reza la Directiva permanente No.00200 de 2017 página 64 inciso B almacenamiento y back up y allí lo explica todo,** de tal suerte que se puede concluir que la custodia de los documentos siempre estuvo en cabeza de este funcionario, tanto física como digitalmente.” (negrita propia de texto)

Ese mismo asunto relacionado con la gestión del cabo William y la señora Gelacio, es abordado por el señor JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS, en su pronunciamiento frente a los hechos, vertido en el radicado 2024ER0283918³⁹ calendado el 12 de diciembre del 2024:

“De otra parte, quiero manifestar además que dichas cuentas y su documentación adjunta para el pago de transporte y viáticos de los funcionarios y servidores públicos, orgánicos de las unidades centralizadas, igualmente debían y eran verificadas por el Cabo Primero SANCHEZ. SALINAS WILLIAN y la señora ELIZABETH GELACIO, documentación, de la cual también tenía conocimiento el Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, pues todas las necesidades y solicitudes pasaban por. la Dirección, y se pagaban o reconocían previo su visto bueno para tal efecto.

Es de anotar además que, dentro del rol de actividades que el señor Cabo Primero SANCHEZ SALINAS WILLIAN y la señora ELIZABETH GELACIO, tenían que desarrollar y cumplir, al interior de la sección de presupuesto, por su experiencia, eran los que creaban las cuentas en la plataforma del SIIF NACIÓN, esto con el TOKEN que me fue solicitado por el Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán y el TOKEN del Cabo Primero SANCHEZ SALINA WILLIAM, quien dado el grado de confianza que tenía para con el: señor Teniente Coronel LARRY LUIS ROSAS Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, lo que a su vez a mi también. me generaba confianza, no tuve inconveniente en suministrar el código o número de-token que se requería para hacer efectivo tanto el pago como la transacción por dichos conceptos.

³⁹ 20241212 version libre monterio rivas 2024er0283918 prf 80192-2024-46608.msg

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

...
EN CUANTO A LA CREACIÓN DE CUENTAS, EN LA PLATAFORMA SIIF NACIÓN, estas eran realizadas por el Cabo Primero SANCHEZ SALINAS WILLIAM y la señora ELIZABETH GELACIO, y cada día se efectuaba el- reporte al Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, pues como Director debía tener conocimiento del gasto de las partidas de todo el presupuesto asignado para cada unidad centralizada.” (Subrayas del despacho)

El tema de estas dos personas, WILLIAM SANCHEZ SALINAS y ELIZABETH GELACIO ESCOBAR es asunto reiterativo, tal como se desprende de la versión libre allegada al expediente el día 09 de diciembre del 2024, mediante radicado 2024E0280854⁴⁰, por en JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO:

“Se me hizo entrega del cargo de Jefe Presupuesto el día 9 de septiembre del año 2022, allí consta que se entrega el mobiliario y encerres, así mismo, se especifican las funciones como jefe de presupuesto, es decir, las obligaciones que asumí con el cargo, sin que el acta refleje las ejecuciones de los viáticos del año 2022 hasta ese momento, ahí en la misma archivos de vigencias anteriores, sin la debida transferencia, los cuales indicé desde ya, no me correspondía, ni me corresponde revisar o responder por ellos, la persona que ocupaba el puesto de jefe de presupuesto para esa época era el cabo primero WILLIAM SANCHEZ SALINAS, y estaba acompañado de una civil la señora ELIZABETH GELACIO ESCOBAR, quien ocupaba el cargo de auxiliar de presupuesto grado A11. En total duré en el cargo unos cuatro meses, exactamente del día 10 de septiembre del año 2022, al 16 de noviembre del mismo año, habiendo regresado de vacaciones el día 17 de diciembre de 2022.

...
El día 3 de enero del año 2023, me dirigía a la peluquería del cantón y de repente me encontré con el sargento viceprimero CHACÓN, quien para ese momento era uno de los encargados de la ejecución de la partida de viáticos del batallón de acción integran No.3 , quien me preguntó que ¿cuándo íbamos a pagar los viáticos?, pensé que era una broma y en tono jocoso le dije que primero tenía que causar los viáticos para acceder a lo que estaba solicitando, además que, debía pasar los soportes respectivos, sorprendido me indicó que, la documentación la había entregado en el mes de diciembre del año 2022, al señor cabo primero WILLIAM SANCHEZ SALINAS, quien era el responsable y el funcionario autorizado de la ejecución de la partida de pagos de pasajes y viáticos del CENAC Popayán, que el cabo le había dicho que en la primera o segunda semana del mes de enero del año 2023, se le realizaría el pago de ese pendiente.” (Subrayas del despacho)

Más adelante, es enfático en afirmar lo siguiente, respecto del señor SANCHEZ SALINAS:

⁴⁰ 20241209 version libre reapiro_meneses_linero 2024er0280854 prf 46608.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

“El cabo Sánchez sigue la conversación y dice que mi mayor Rodríguez y mi Sargento Reapira no entienden del proceso, pero que él ya tiene todo cuadrado; resulta importante dejar presente, qué cuando el mayor le preguntó cuál era el problema para ese pago, él indicó que el error era de verificación, pero que él se comprometía a que apenas iniciara el cargue de la OAPF del 2023 (orden administrativa de partidas fijas) y la apropiación, él realizaría el respectivo pago, por lo que, de inmediato le respondió el mayor que, ya se le había dicho que eso era imposible por violación de vigencias, y que, en horas de la tarde en la reunión programada se analizaría el tema, de inmediato colgó la llamada, el mayor me informó que le iba a avisar al teniente coronel ROSAS, quien desde que ingrese me manifestó que, ya tenía sus sospechas.”

Continúa el investigado narrando pormenorizadamente los hechos irregulares que se habían evidenciado sobre las legalizaciones y los recursos destinados a los viáticos:

“Le doy la orden por segunda vez al cabo primero SÁNCHEZ, que realice un informe detallado acerca de las novedades presentadas por pagos pendientes para las diferentes unidades por los viáticos, en vista del incumplimiento del cabo, personalmente realice informe con fecha 6 de enero de 2023, identificado con el radicado ORFEO 2023187000217003, el cual entregué al teniente coronel SIGIFREDO DE JESUS PADILLA BUENO, Director de la CENAC-Popayán, donde deje constancia de la orden emitida al cabo, así como, el incumplimiento de la misma, de igual forma, para acceder a la realización de esta revista, mediante oficio del 6 de enero de 2023, con radicado ORFEO 202318700024453 pedí autorización al director, éste me dio respuesta que contenía instrucciones y órdenes por medio de oficio radicado ORFEO 2023187000246373.”

Consecutivamente ilustra de manera resumida al despacho, sobre la trazabilidad de dicho proceso de legalización de viáticos:

“El procedimiento que deben realizar las respectivas unidades centralizadas para tener derecho al pago ya sea de viáticos o transporte es el siguiente: cada unidad debe entregar de acuerdo a sus necesidades una planilla relacionando cada uno de los funcionarios que realizan la comisión, allí mismo debe reposar la misión o actividad que deben realizar, cuanto tiempo van a pernoctar, fecha de retorno, ciudad a donde se van a trasladar, en cuanto a los pasajes, el comando de personal emite una orden de giro en la cual está discriminado el grado, el número de cédula y la unidad a la que pertenece, esa orden de giro se envía a las unidades centralizadoras CENAC, ya con esto cada una de las unidades pasan una planilla con la relación del personal, con base en eso la sección de presupuesto realiza la creación del compromiso o CRP, y se continúa la cadena presupuestal, la cadena presupuestal inicia en las unidades con cada uno de los encargados, continúa en presupuesto, donde puntualmente la tarea de radicación, revisión de soportes y creación de la ubicación en el sistema, le correspondía al cabo SÁNCHEZ y a la señora civil GELACIO, además, esta pasaba a TESORERÍA para creación de cuentas y regresaba a presupuesto, luego otra vez a

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

tesorería y finalmente a CONTABILIDAD para control y registro contable, es importante señalar que cada sección de la cadena tiene funciones asignadas por protocolo, lo que implica que las revisiones por ejemplo terminaban en los funcionarios mencionados, los que, podía manipular el sistema, sin que otros componentes de la cadena pudieran notarlo, este es el momento en el cual se dice que, se perdieron los soportes documentales de los procesos y ellos debían ser custodiados por el mismo cabo SANCHEZ.”

Sobre estos argumentos transcritos de la versión libre del señor REAPIRA, conviene destacar que reposa en el expediente el Radicado N°.2023187002461063: DN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.1 del 9 de febrero de 2023, dirigido a la INSPECCION GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL y suscrito por este presunto responsable, en el que se detalla mediante un Informe de Gestión Realizada Sección Presupuesto, los hallazgos encontrados y la responsabilidad de los señores WILLIAM SANCHEZ SALINAS y ELIZABETH GELACIO ESCOBAR ⁴¹.

Sumado a lo anterior, resulta indudable que los señores antes mencionados, eran actores determinantes en la cadena administrativa y presupuestal relacionada con los viáticos que se generaron en la vigencia investigada, es decir, el año 2022; lo anterior, por cuanto los dichos de los versionistas, encuentran sustento probatorio dentro del expediente, así:

- Oficio radicado No. 2023187001332123: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 25 de enero del 2023, que contiene el informe de revista de la fecha⁴², en la que se lee:

“Alcance:

Realizar revisión al puesto de trabajo del área de presupuesto que maneja el perfil de viáticos de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, el cual estaba siendo manejado por el CP. SÁNCHEZ SALINAS WILLIAM se desarrolla revista del 09 al 24 de enero de la vigencia 2023 se (SIC) verificando los procesos y procedimientos adelantados por el suboficial.

...

RECOMENDACIÓN:

- *Se recomienda realizar la apertura de la investigación y establecer el culpable de la pérdida de estos recursos asignados.*

⁴¹ Ver página del PDF: “1. CUADERNILLO 1 (414 PAGINAS).pdf” en la siguiente ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD1 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 1\1\

⁴² 06_Informe revista 25 enero 2023.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

- *Se requiere que la Dirección de Contratación Regional y Especializada DICRE, realice las coordinaciones necesarias con el Comando de Adquisiciones para que la aseguradora realice el proceso de pago de los dineros no cancelados mediante órdenes de Giro de la vigencia 2022.*
 - *...*
 - *El funcionario a cargo del proceso CP. SÁNCHEZ SALINAS WILLIAM y la Auxiliar de presupuesto AA9. ELIZABETH GELACIO ESCOBAR eran las personas que estaban en la base de datos de Bogotá registrados con los correos ..., a las cuales les llegaba las ordenes de Giro de la vigencia 2022, al momento de pedir estas Ordenes de Giro ambos funcionarios negaron haberlas recibido y expresaban que solo lo que se había pagado era lo que había llegado, así mismo obstruyendo la verificación del proceso y retrasando el análisis del mismo, se procedió por parte de la Cenac Popayán enviar Oficio a la ciudad de Bogotá con Numero de Radicado 2023187000584243 de fecha 14 de enero del 2023 en el cual se solcito la entrega de las ordenes de Giro de la vigencia 2022, se recibió respuesta mediante correo con oficio N* 2023311000731943 de fecha 17 de enero del 2022 en el cual envían las ordenes de Giro para proceder con su respetiva verificación.*
 - *De igual forma por parte del Señor SS JOSE DANIEL REAPIRA RUBIANO solicito información por whatsapp el 08 de enero a ejecución presupuestal pero no fue enviada debido a que los correos registrados eran de los dos funcionarios anteriormente nombrados, por lo cual se procedió a solicitar la anulación de la base de datos a esos dos funcionarios y el ingresos de los nuevos funcionarios del área de presupuesto de la Cenac Popayán.”*
- En el auto de apertura de Indagación Preliminar Disciplinaria⁴³, proferido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, el 05 de mayo de 2023, se hace referencia al oficio radicado No.2023496008033273, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Coronel CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ BRAUSIN en calidad de Director de Dirección de Contratación Regional y Especializada DICRE, mediante el cual remite Informe Especial de la Misión de Trabajo N° 016 de 2023, suscrito por el señor Mayor General JUAN CARLOS CORREA CONSUEGRA, Inspector General del Ejército, en donde se ponen en evidencia las irregularidades que atañen a este proceso fiscal; así mismo, en esta providencia se vincula a la investigación a los señores WILLIAM SANCHEZ SALINAS y ELIZABETH GELACIO ESCOBAR.

⁴³ Ver PDF: anexo al formato de hallazgo: 04_Auto de Inicio ID 004-2023 CENACPOP.pdf

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

- Se tienen también, la Misión de Trabajo N° 016 de 2023 allegada al proceso de responsabilidad fiscal mediante radicado 2024ER0212049 del 23 de septiembre del 2024⁴⁴, en la que se detallan los siguientes pronunciamientos respecto de los señores WILLIAM SANCHEZ SALINAS y ELIZABETH GELACIO ESCOBAR

“E. De acuerdo a la información suministrada por la CENAC, el siguiente personal que fungió como Jefe de Presupuesto desde la vigencia 2020 a la fecha, así.”

GD	APELLIDOS Y NOMBRE	CÉDULA	AÑO
SV	AGUAS HOYOS JUAN CARLOS	92526532	2020 (24-01-2020)
CT	MONROY QUINTERO KAROL TATIANA	1026568277	2021 (23-01-2021)
CP	SANCHEZ SALINAS WILLIAM ANDRÉS	1060875488	2021 (09-10-2021)
SS	MONTERO RIVAS JOSE LUIS	87066915	2022 (15-01-2022)
CP	SANCHEZ SALINAS WILIAM ANDRES	1060875488	2022 (05-03-2022)
CP	SANCHEZ SALINAS WILIAM ANDRES	1060875488	2022 (27-08-2022)
SS.	REAPIRA RUBIANO JOSÉ DANIEL	17689457	2022 (10-09-2022)

F. No obstante, adicional a la información suministrada por la CENACPOP, la comisión inspectora pudo corroborar que el siguiente personal también fungió como Jefe de Presupuesto de la Unidad, así:

...

- *Mediante acta No. 00524634 MDN-COGFM-COEJC-SEJEC-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPO del 28 de diciembre de 2020, la señora AA11 ELIZABETH GELACIO ESCOBAR recibió el cargo como Jefe de Presupuesto entrante.*

...

7. El CP. SÁNCHEZ SALINAS WILIAN ANDRÉS, fungió como Jefe de Presupuesto para las vigencias 2021 y 2022, a quien la fuerza le ha reconsiderado desde el 2018, dos traslados en la jurisdicción del Cauca (BR29-BILOP), “(...) el primero en mes de noviembre del 2018 al Comando de la BR29 en razón al fallecimiento de sus padres, el segundo en noviembre del año 2021, le fue concedido el traslado al Batallón de Infantería No. 7 “José Hilario López”, en razón a la custodia de los hermanos (...)” de acuerdo a respuesta emitida por COPER, quien bajo el ejercicio de sus funciones se presentaron irregularidades en el reconocimiento de los pasajes y viáticos

...

La Comisión inspectora requirió al SS. OMAR LEONARDO GARCÍA, con el fin de justificar los pagos de viáticos realizados por un valor de 7.289.808,00, dado que no existía documentación soporte que acreditara el reconocimiento, presentando informe en el cual adjunto un extracto bancario del mes de mayo

⁴⁴ Ver PDF: “MISIÓN DE TRABAJO No. 016-2023.pdf” en la siguiente ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD1 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 1\1\CD 1 DE LA PAGINA 6\

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

del 2021, donde consta un giró de 980.000 a laa AA11. ELIZABETH GELACIO ESCOBAR (Auxiliar de presupuesto)". Lo anterior, se pone de presente con el fin de que se investigue y verifique si tal hecho tiene relación directa con las irregularidades evidenciadas en la misión de trabajo.

...

h. Revocar los permisos y autorizaciones otorgadas en el SIIF de manera inmediata, a la funcionaria AA. 11 ELIZABETH GELACIO ESCOBAR y al CP. SÁNCHEZ SALINAS WILLIAM ANDRÉS, estudiando y analizando la viabilidad de suspender o no, al resto del personal que se encuentra en la cadena presupuestal, contable y de tesorería de la CENACPOP."

En este punto, esta Gerencia considera pertinente y necesario, que el Ejército allegue certificación del período en que estuvieron vinculados a esa institución la señora ELIZABETH GELACIO ESCOBAR y al CP. SÁNCHEZ SALINAS WILLIAM ANDRÉS, detallando nombre e identificación, tipo y fecha de vinculación y desvinculación, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la declaración juramentada de bienes, hoja de vida, últimas direcciones, correo electrónico y teléfonos suministrados; además, certificación de las funciones que ejecutaron en el 2022 en la CENAC Popayán y el manual de procedimiento de las funciones propias de sus cargos.

De otro lado, mucho se ha especificado por los vinculados sobre el procedimiento que se seguía en la CENAC para el reconocimiento y pago de viáticos, también se han allegado circulares y guías al respecto; no obstante conviene tener en el expediente el manual de procedimientos específico relacionado con la gestión de viáticos formalmente adoptado en la institución, en donde se pueda evidenciar el papel de cada uno de los gestores del mismo en el ámbito administrativo, presupuestal y contable, a fin de complementar el escenario de la gestión fiscal que hasta el momento se sostiene en el manual de funciones, únicamente.

De otro lado, es reiterativa la referencia que hacen los vinculados al Token por medio del cual se gestionaban ante la SIIF Ministerio de Hacienda, el pago de viáticos, como se pasa a detallar:

La señora LEIDY JOHANA MENESES VALLEJO, en su injurada allegada oficio 2024ER0280854 del 09 de diciembre del 2024⁴⁵, indica lo siguiente respecto del TOKEN:

"Para poder transar en este sistema se debe contar con un certificado de firma digital (token), un usuario y una contraseña, los cuales se gestionan por el Coordinador SIIF de cada entidad (en este caso la Dirección Financiera del Ejército Nacional), cabe resaltar que tanto el área de presupuesto, contabilidad y

⁴⁵ 20241209 VERSION LIBRE REAPIRA_MENESES_LINERO 2024ER0280854 PRF 46608.7z

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

tesorería cuentan con un perfil de usuario diferente, el cual cuenta con un conjunto de transacciones y opciones de operación asociadas a su perfil que permiten ejercer un rol específico dentro del proceso de gestión financiera pública.

Los procedimientos que se realizan en el SIIF se encuentran estipulados en las Guías Financieras del Ministerio de Defensa, estas son una herramienta de primera mano para la gestión adelantada en el sistema SIIF Nación por parte de los usuarios SIIF. Para el caso de viáticos se toma en consideración la GUÍA FINANCIERA No. 62 GESTIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR y la GUÍA No. 12 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO.”
(Subrayas fuera de texto)

Respecto del uso del Token con el que se autorizaba el pago, la investigada hace saber lo siguiente:

“Básicamente mi responsabilidad al momento de pagar viáticos y pasajes, consistía en que mi sección éramos dos quienes teníamos los token, uno yo, y otro Marly, que podían pagar también independientemente del rubro, mi token, tenía todos los permisos, incluyendo el de pago de nómina, **la sección de presupuesto cuando era pago de viáticos tenía la costumbre de acumularlos todos en las fechas álgidas que manejamos en la tesorería, como por ejemplo del 1 al 10, que era cuando uno pagaba todo el tema de impuestos, y cuando uno estaba en proceso de nómina que siempre llega una semana antes del abono de beneficiario final y usualmente lo hacían después de las 18 horas...**” (negrita propia de texto)

La señora Laura Milagro, indica al respecto:

“...qué habrá pasado con el dinero de los viáticos es una buena pregunta, y es una pregunta que yo me hago diario, yo siempre he sido una persona exigente en ese sentido, sin documentación no se realiza eso y mucho menos un proceso de pago que es una responsabilidad tan grande, no sé el cabo Sánchez y Gelacio que hicieron la documentación. A finales de 2022, si se notó que el cabo primero Sánchez estaba con una picadora de papel y picaba papel como si no hubiera un mañana, todos los que laboraban en esa oficina fueron testigos de eso, después del informe de 2023 que pasara la inspección del ejército, y pidieran la documentación, no apareció, y empieza esa pregunta, qué paso con los viáticos, qué paso con la documentación que nosotros veíamos y con lo que realizábamos los procesos...

...

Desde mi cargo no me podía enterar de las inconformidades de las unidades quienes eran las que hacían las relaciones de personal y solicitudes para el pago de viáticos y pasajes, que como dije al principio eran recepcionadas en presupuesto y estaban a cargo de los señores SANCHEZ y GELACIO, ellos creaban todo en el sistema, insisto en este punto en que uno no revisa lo revisado...

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

...

En cuanto al señor JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS, en su pronunciamiento frente a los hechos, vertido en el radicado 2024ER0283918⁴⁶, asegura:

“Por otro lado, observando los documentos que reposan en el presente expediente, se evidencia en las pruebas aportadas por la Central Administrativa y Contable Regional Popayán (CENACPOP) mediante oficio 2023187001332123, señala que el TOKEN de los movimientos venían siendo desarrollados por el Cabo SANCHEZ SALINAS WILLIAM, (visto en página :5) igualmente, en informe se señala que, a la Central Administrativa y Contable Regional Popayán CENAC, se cargó por concepto de pasajes y viáticos para la vigencia 2022, quinientos treinta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta pesos (\$535.795.540) y se “ejecutaron de manera correcta doscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil setenta y un pesos (\$279.651.071), pero no se cancelaron siguiendo los lineamientos establecidos por: la directiva de Ejército, doscientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$256.144.469), donde reitero que algunos pagos figuran como PAGO y otros NO REFLEJA...” (Subrayas fuera de texto)

El señor JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO en este punto, narra al respecto del TOKEN:

“...la sección del presupuesto es la encargada de cargar la información al sistema SIIF nación, enviar a la dirección financiera para su respectiva valoración y autorización, de creación de la base de datos del ejército; ya en la sección, el jefe de presupuesto y el auxiliar tienen asignado el token directamente del ministerio de hacienda y crédito público, este se queda de manera individual, con el perfil de cada persona, incluyendo unas funciones para cada uno, les recuerdo que ese token lo tuve prácticamente 3 meses en la vigencia del 2022 y ese fue el lapso en el cual me entere y puse en conocimiento de la situación a mis superiores lo que, es fácilmente verificable

Les informó que, cada funcionario durante la estadía en la unidad o su permanencia en el cargo tiene un computador asignado para los efectos de cumplir sus funciones, los token son autorizados directamente por el ministerio de hacienda y crédito público. De otra parte, la plataforma SIIF NACIÓN, viene destinada para cada una de las CENAC, allí se encuentran los diferentes módulos como son: presupuesto, contabilidad tesorería e inventarios, las irregularidades que existen se pueden constatar en la Misión No. 016 de la inspección del ejército nacional, el personal que presuntamente se vio involucrado en estos hechos se puede localizar por intermedio del comando de personal del ejército nacional.

...

La cadena presupuestal inicia con el cargue de OAPF de la vigencia, en la cual viene determinado el rubro y valor a cancelar a cada unidad, mediante reunión de PAC,

⁴⁶ 20241212 version libre monterio rivas 2024er0283918 prf 80192-2024-46608.msg

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

porque mensualmente se reúnen, el director de la CENAC, el jefe de presupuesto, auxiliar de presupuesto, el jefe de contratación, facturador de partidas fijas y especiales, contador y auxiliar de contabilidad, tesorero y auxiliar de tesorería, supervisores de contratos y se pide un oficio por parte de las unidades, en las cuales estipulan los valores de viáticos y pasajes para pagos el siguiente mes.”

Se colige de lo anterior, que es necesario oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que informe con destino al expediente:

- Qué funcionarios de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería del Ejército Nacional de Colombia – Central Administrativa y Contable Regional Popayán – CENAC Popayán, contaban en el año 2022 con un certificado de firma digital (token), es decir, se les había asignado un usuario para gestionar los procesos de viáticos.
- Que transacciones y opciones de operación les fueron autorizadas a cada uno de esos funcionarios en el año 2022.
- Manual de procedimiento que se haya implementado respecto de la gestión de viáticos en el año 2022.

De otro lado es importante destacar que el Director de la CENAC Popayán, mediante radicado 2024ER0212049 del 25 de septiembre del 2024, informa que por estos hechos se elevó reclamación ante la aseguradora MAPFRE⁴⁷ mediante radicado No.2024187021133723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 14 de agosto del 2024, el cual se encuentra en etapa de designación de un ajustador por parte de los intermediarios de la compañía MARSH, por tanto, al estar pendiente una la posible indemnización en virtud de las pólizas que amparaban los cargos y el detrimento patrimonial, resulta evidente que estamos al frente de un elemento fundamental para el presente proceso, por ello, se oficiará a la mencionada compañía de seguros para que allegue con destino al expediente el copia del expediente del procedimiento que se adelanta, los resultados arrojados en el trámite que hayan implementado para la afectación de las pólizas y las decisiones que finalmente se hayan tomado, de no haberse llegado a este punto, se deberá rendir un informe de lo gestionado.

Por otra parte, reposa en el expediente el radicado N°. 2024187006020393:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DICRE CENACA 29.25⁴⁸ del 12 de marzo del 2024, mediante el cual la Contadora de la Central Administrativa y Contable de Popayán informa al Director de la CNECA POPAYÁN, lo siguiente:

⁴⁷ Ver PDF: “reclamacion de poliza-compressed.pdf” en la ruta: 20240923 RESPUESTA EJERCITO 2024ER0212049 PRF 46608_ANEXOS\CD5 RTA CENAC PRF 46608.zip\CD 5\

⁴⁸ Página 573 del PDF allegado con el formato de traslado de hallazgo “05_2024187006092983 AMPLIACION RESPUESTA_Pagos sin sopte 51”

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

“Adicionalmente y dentro del contexto contable, para el reconocimiento de una presunta pérdida de vigencias anteriores en los Estados Financieros los procedimientos internos establecen que se debe tramitar la habilitación de la cuenta 3109 ante el Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual elevare mi consulta ante la Dirección Financiera de Ejército dando cumplimiento al conducto regular a fin de establecer si es viable este tratamiento contable con los hechos y soportes que lo acontecen.”*

Se hace entonces necesario, oficiar a la Dirección Financiera del Ejército, para que con destino al expediente y a fin de que obre como pruebas, informen que tratamiento contable, detallando las justificaciones del caso, se le dio a la pérdida de recursos por concepto de viáticos no legalizados en la vigencia 2022 evidenciada en la Central Administrativa y Contable de Popayán, la cual dio origen a la investigación disciplinaria con fundamento en la misión de trabajo No. 16 del 2023 suscrita por el Mayor General Juan Carlos Correa Consuegra en calidad de Inspector General del Ejército; hechos por los que también se compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación mediante radicado N°.2023187008406333:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DICRE-29.25 del 24 de abril del 2024 y radicado y fecha de la Fiscalía CAU-GA-Mo.20230100027812 del 08 de mayo del 2023 y hecho respecto del que adicionalmente se elevó reclamación a la aseguradora mediante radicado No.2024187021133723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 14 de agosto del 2024.

De conformidad con lo expuesto hasta aquí, es evidente que las pruebas a decretarse resultan útiles, pertinentes, necesarias y conducentes, tal como se justificó en cada caso concreto.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608 y darles el valor probatorio que corresponde, a todos los documentos allegados por los presuntos responsables en sus versiones libres, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608, la práctica de pruebas solicitadas por los señores JOSÉ DANIEL REAPIRA RUBIANO, LAURA MILAGRO LINERO SALCEDO y JOSÉ LUIS MONTERO RIVAS, conforme a las motivaciones dadas en esta providencia.

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

TERCERO: DECRETAR de oficio dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80192-2024-46608, la práctica de las siguientes pruebas documentales, conforme a las motivaciones dadas en esta providencia:

- 1) Oficiar al Ejército Nacional, para que con destino al expediente allegue:
 - Certificación del período en que estuvieron vinculados a esa institución la señora ELIZABETH GELACIO ESCOBAR y al CP. SÁNCHEZ SALINAS WILLIAM ANDRÉS, detallando nombre e identificación, tipo y fecha de vinculación y desvinculación, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la declaración juramentada de bienes, hoja de vida, últimas dirección, correo electrónico y teléfonos suministrados; además, certificación de las funciones que ejecutaron en el 2022 en la CENAC Popayán y el manual de procedimiento de las funciones propias de sus cargos.
 - Copia del manual de procedimientos específico relacionado con la gestión de viáticos formalmente adoptado en la institución, en donde se pueda evidenciar el papel de cada uno de los gestores del mismo en el ámbito administrativo, presupuestal y contable, vigente en el año 2022.
- 2) A la Dirección Financiera de Ejército, para que con destino al expediente, informen que tratamiento contable, detallando las justificaciones del caso, se le dio a la pérdida de recursos por concepto de viáticos no legalizados en la vigencia 2022 evidenciada en la Central Administrativa y Contable de Popayán, la cual dio origen a la investigación disciplinaria con fundamento en la misión de trabajo No. 13 del 2023 suscrita por el Mayor General Juan Carlos Correa Consuegra en calidad de Inspector General del Ejército; hechos por los que también se compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación mediante radicado N°.2023187008406333:MDN- COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DICRE-29.25 del 24 de abril del 2024 y radicado y fecha de la Fiscalía CAU-GA-Mo.20230100027812 del 08 de mayo del 2023 y hecho respecto del que adicionalmente se elevó reclamación a la aseguradora mediante radicado No.2024187021133723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 14 de agosto del 2024.
- 3) Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que informe con destino al expediente:

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

- Que funcionarios de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería del Ejército Nacional del Colombia – Central Administrativa y Contable Regional Popayán – CENAC Popayán, contaban en el año 2022 con un certificado de firma digital (token), es decir, se les había asignado un usuario para gestionar los procesos de viáticos.
 - Que transacciones y opciones de operación les fueron autorizadas a cada uno de esos funcionarios en el año 2022.
 - Manual de procedimiento que se haya implementado respecto de la gestión de viáticos en el año 2022, que deba ser aplicado por las entidades públicas, como lo es el Ejército Nacional.
- 4) A la Aseguradora MAPFRE, para que para que allegue con destino al expediente el copia del expediente del procedimiento que se adelanta, en virtud de la reclamación efectuada por la CENAC Popayán, mediante radicado No.2024187021133723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACPOP-29.25 del 14 de agosto del 2024, relacionada con la no legalización de Viáticos; además de los resultados arrojados en el trámite que hayan implementado para la afectación de las pólizas y las decisiones que finalmente se hayan tomado al respecto, de no haberse llegado a este punto, se deberá rendir un informe de lo gestionado.

CUARTO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca se deberá NOTIFICAR por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que contra la misma proceden recursos de reposición y subsidio el de apelación los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y serán resueltos, el primero por este despacho y el segundo por la Contraloría delegada Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal que por reparto corresponda.

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

**AUTO POREL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS
PRF 80192-2023-46608**

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente- Directivo Ponente

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Especializada G.04 (e). 13-03-2025

Revisó: María Fernanda Erazo Coordinador de Gestión 02 (e) 13-03-2025

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez Coordinador de Gestión 0213-03-2025